

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

753 *ORDEN de 27 de mayo de 2002, por la que se modifican las bases reguladoras para el período 2000 a 2006 aprobadas por la Orden de 23 de mayo de 2000, para la concesión de subvenciones a proyectos de ahorro, diversificación energética y utilización de energías renovables y se efectúa la convocatoria para el año 2002.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria y Energía, para la convocatoria de subvenciones a proyectos de ahorro, diversificación energética y utilización de energías renovables.

Vista la iniciativa formulada por el Director General de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaria General Técnica.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de 23 de mayo de 2000, se aprobaron las bases reguladoras para el período 2000 a 2006 para la concesión de subvenciones a proyectos de ahorro, diversificación energética y utilización de energías renovables; y mediante Orden de 27 de diciembre de 2000, se efectuó convocatoria anticipada para el año 2001, para la concesión de subvenciones a proyectos de ahorro, diversificación energética y utilización de energías renovables, ajustada a las bases aprobadas.

Segundo.- Por Orden de 14 de septiembre de 2001 se resuelve la convocatoria realizada mediante Orden de 27 de diciembre de 2000, por la que se efectuó convocatoria anticipada para el año 2001, para la concesión de subvenciones a proyectos de ahorro, diversificación energética y utilización de energías renovables, ajustada a las bases aprobadas.

Tercero.- El desarrollo y la gestión de las convocatorias citadas, ha puesto de manifiesto la dificultad asociada a algunos de los procedimientos planteados en las bases, que inevitablemente repercute, directa o indirectamente en los solicitantes de las mismas al dar origen a gran cantidad de documentación en un corto espacio de tiempo, retrasos en la resolución de las convocatorias y plazos más cortos para la realización de las inversiones. Por ello, se hace necesario modificar parcialmente las bases de la convocatoria, simplificando en lo posible la gestión de la misma.

Cuarto.- Con fecha 22 de mayo de 2002 la Intervención General emite informe favorable respecto a la fiscalización previa de la presente Orden.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 10.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que la modificación de cualesquiera de las bases que tengan vigencia indefinida sólo podrá realizarse mediante la aprobación de una nueva convocatoria con los requisitos que se establecen en el apartado 1 del mismo artículo.

Segunda.- En el artículo 10.4 del mencionado Decreto 337/1997, se establece que los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaria General Técnica son los órganos competentes para aprobar las bases y efectuar las convocatorias.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

R E S U E L V O:

Primero.- Modificar las bases reguladoras aprobadas por Orden de 23 de mayo de 2000 para el período 2000 a 2006 para la concesión de subvenciones a proyectos de ahorro, diversificación energética y utilización de energías renovables realizados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando las mismas redactadas como se indica en el anexo 1 de la presente Orden.

Segundo.- Convocar mediante concurso para el presente ejercicio, la concesión de subvenciones a proyectos de ahorro, diversificación energética y utilización de energías renovables. A estos efectos, el plazo de presentación de solicitudes para el año 2002 será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- El importe de los créditos disponibles para atender las solicitudes presentadas durante el presente ejercicio es de 480.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.21.731B.780.11, proyecto de inversión 02.7089.01 denominado "Energías Renovables, Eficacia y Ahorro Energético".

Del importe total de la convocatoria 360.000 euros están asignados a subvencionar acciones contenidas en la medida 6,09, y 120.000 euros a subvencionar acciones contenidas en la medida 6,10, si bien dichos créditos podrían ser reasignados en función de las solicitudes presentadas.

A dichos importes, se les podrá añadir los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Programa se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada

al Programa en función del presupuesto consignado en el proyecto.

Cuarto.- Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa comunitaria en materia de información y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 1260/1999 y (CE) nº 1261/1999, se hace constar que las subvenciones que se concedan con cargo a esta convocatoria cuentan con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2000-2006 (POC 2000-2006), eje 6 medidas 9 y 10, con una tasa de cofinanciación del 55% para los proyectos cuyos beneficiarios no tengan la consideración de empresas, y del 65% para los proyectos cuyos beneficiarios tengan la consideración de empresas.

Quinto.- Facultar al Director General de Industria y Energía para dictar las instrucciones que sean necesarias para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente resolución.

Sexto.- La presente Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

A N E X O 1

BASES REGULADORAS PARA EL PERÍODO 2002 A 2006 PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE AHORRO, DIVERSIFICACIÓN ENERGÉTICA Y UTILIZACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES.

I.- ÁMBITO TEMPORAL.

Base 1.- El período de vigencia de las presentes bases será hasta el 31 de diciembre de 2006.

II.- BENEFICIARIOS.

Base 2. Podrán acogerse a la presente convocatoria, de acuerdo a la medida 6.10 del Complemento de Programación del Programa Operativo de Canarias (POC) las empresas públicas o privadas, y de acuerdo a la medida 6.9 de dicho Complemento de Programación, personas físicas, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de vecinos y corporaciones locales, que pretendan realizar las actuaciones recogidas en las presentes bases reguladoras y reúnan los requisitos exigidos en la misma.

III.- ACTUACIONES Y CUANTÍAS SUBVENCIONABLES.

Base 3.- Se entenderán como subvencionables, a efectos de la presente Orden, los proyectos que cumplan las condiciones establecidas en la misma y puedan incluirse en alguna de las áreas que se detallan en el anexo 2, en el que se incluyen las actuaciones concretas objeto de subvención.

Base 4.- Serán subvencionables las cuantías de las inversiones energéticas elegibles que se fijan en el anexo 2, entendiéndose por inversión elegible aquella parte de la inversión en bienes tangibles que sea necesaria para alcanzar los objetivos energéticos y medioambientales previstos en cada actuación. Podrá incluirse, en caso necesario, la dirección de obra y el coste de redacción del proyecto.

No serán subvencionables:

1. Gastos de mobiliario, material de oficina ni programas informáticos estándares. Tampoco lo será el material informático no necesario para la operación y control del proyecto.

2. Aquellos Gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por destino final lograr un uso eficiente de la energía o el aprovechamiento de las energías renovables.

3. Gastos no imputables directamente al proyecto subvencionado.

4. Gastos financieros consecuencia de la inversión.

5. Los gastos de adquisición de terrenos.

6. Las inversiones en equipos usados.

7. Contratación de personal, gastos de viaje y gastos diversos de asistencia a congresos y seminarios.

Para el cálculo del porcentaje de subvención, se deberá incluir cualquier otra ayuda o subvención que pudiera tener concedida el proyecto presentado no pudiendo la acumulación de ayudas y subvenciones

superar el coste de la instalación. En el caso de que se recibieran otras ayudas o subvenciones con posterioridad a la concedida con cargo a la presente Orden, éstas deberán ser comunicadas por el beneficiario.

IV.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Base 5.- Los interesados que pretendan obtener las subvenciones reguladas por las presentes bases deberán presentar la correspondiente solicitud y demás documentación, en original o copia auténtica, por triplicado, en las dependencias de la Dirección General de Industria y Energía sitas en la calle Cebrián, 3, 1ª planta, Las Palmas de Gran Canaria o en la calle La Marina, 26, 7ª planta, Santa Cruz de Tenerife, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. La documentación a presentar será la siguiente:

- Solicitud y Previsión de Ingresos y Gastos (según modelo anexo 3).

- Memoria-Resumen del Proyecto (según modelo anexo 4).

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

- N.I.F. o C.I.F. del solicitante.

- Declaración jurada acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la base 20.

En electrificaciones rurales aisladas, se debe presentar, además:

- Certificado de la compañía distribuidora en el que se justifique la distancia al punto de enganche, técnicamente posible, a la red eléctrica de baja tensión.

- Certificado del Ayuntamiento en el que se haga constar el uso del inmueble.

La presentación de la solicitud y documentación anexa supondrá la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.ñ) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y según queda reflejado en el modelo de solicitud del anexo 3 a la presente Orden.

Base 6.- El plazo máximo de presentación de solicitudes, para los proyectos que pretendan acogerse

a los beneficios recogidos en la presente Orden en el ejercicio presupuestario de 2002, está establecido en el apartado segundo de la parte resolutive.

Para los sucesivos ejercicios presupuestarios se publicará en el Boletín Oficial de Canarias la correspondiente resolución fijando el plazo de presentación de solicitudes.

El solicitante deberá estar dado de alta en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante la entrega del correspondiente Alta de Terceros en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

Base 7.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será la Dirección General de Industria y Energía, la cual, a la vista de la solicitud y documentación presentadas, requerirá al interesado para que, en su caso, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva en el plazo de diez días, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

V.- CONCESIÓN.

Base 8.- Para la evaluación de las solicitudes presentadas se establecerá una Comisión de Evaluación. Dicha Comisión estará formada por el Director General de Industria y Energía, que la presidirá, y al menos 3 funcionarios con categoría de, Jefe de Servicio o Sección, o en su defecto, personal laboral del grupo 1, nombrados al efecto, adscritos todos ellos a dicha Dirección General de Industria y Energía y actuando uno de ellos como Secretario.

La Comisión de Evaluación, vistas las solicitudes presentadas y completados los expedientes conforme a las bases 5 y 6, elevará al Director General de Industria y Energía propuesta de instalaciones a subvencionar, conforme a los criterios de valoración y selección y baremos establecidos en la base 9, así como las cuantías a subvencionar de cada una de las solicitudes.

De sus deliberaciones se levantará Acta, que constituirá la propuesta a elevar al Director General de Industria y Energía.

En el caso de que, en razón del tipo de proyectos presentados, la Comisión de Evaluación lo considere necesario para fundamentar mejor la propuesta de resolución, ésta podrá realizar las consultas y solicitar los informes que estime pertinentes a otras entidades o expertos relacionados con los tipos de pro-

yectos de que se trate, sin que en ningún caso los mismos tengan carácter vinculante a efectos de emitir la correspondiente propuesta.

Vista el Acta de la Comisión de Evaluación, el Director General de Industria y Energía elevará propuesta de instalaciones a subvencionar al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, que dictará la correspondiente resolución.

Si transcurrido un plazo de 6 meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria anual, no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la misma.

Base 9.- Para la valoración de los proyectos presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en orden decreciente de importancia:

MEDIDA 6.9.

1.- En el caso de electrificaciones rurales aisladas con energía solar fotovoltaica o bien con generadores eólicos o eólico-fotovoltaicos, de hasta 10 kW de potencia total:

1.1. Tendrán prioridad aquellas de uso permanente y en mayor medida cuanto mayor sea la distancia al punto de enganche a la red de suministro de energía eléctrica de baja tensión.

1.2. El coste del vatio instalado.

1.3. El hecho de tratarse de una instalación nueva.

1.4. Orden cronológico de expedientes completos.

BAREMO A UTILIZAR EN LA SELECCIÓN DE SOLICITUDES:

$$P = 100 * U + 30 * D/1000 + 20 W/W_M + 10 * O + 10 * F/F_T$$

- U = USO PERMANENTE (SÍ, U = 1; NO, U = 0).

- D = DISTANCIA AL PUNTO DE ENGANCHE (metros).

- W_M = COSTE MEDIO DEL WATIO INSTALADO (euros/watio).

- W = COSTE DEL VATIO INSTALADO (euros/vatio).

- O = INSTALACIÓN NUEVA (SÍ, O = 1; NO, O = 0).

- F_T = NÚMERO TOTAL DE EXPEDIENTES PRESENTADOS PARA ESTA ACTUACIÓN.

- F = ORDEN CRONOLÓGICO DE EXPEDIENTES COMPLETOS (Primer expediente completo F = F_T , segundo expediente = $F_T - 1$; tercer expediente = $F_T - 2$, ...).

2.- En Iluminación de exteriores con energía solar fotovoltaica:

2.1. La medida en que los diferentes proyectos contribuyen al objetivo de ahorro y diversificación energética.

2.2. El coste del punto de luz.

2.3. Orden cronológico de expedientes completos.

BAREMO A UTILIZAR EN LA SELECCIÓN DE SOLICITUDES:

$$P = 100 * C + 40 * W + 10 F/F_T$$

- C = AHORRO O SUSTITUCIÓN DE ENERGÍA ESPERADA (TEP/AÑO) (ALTO C = 1; MEDIO C = 0,5; BAJO = 0,1;

- W = COSTE DEL PUNTO DE LUZ (ALTO = UN 20% MAYOR QUE EL COSTE PROMEDIO, MEDIO-ALTO = ENTRE EL 5% Y EL 20% MAYOR DEL COSTE PROMEDIO; MEDIO = ENTRE UN 5% MAYOR Y UN 5% MENOR QUE EL COSTE PROMEDIO; MEDIO-BAJO = ENTRE UN 5% Y UN 20% MENOR QUE EL COSTE PROMEDIO; BAJO = MÁS DE UN 20% MENOR QUE EL COSTE PROMEDIO) (ALTO W = 0; MEDIO-ALTO W = 0,25; MEDIO W = 0,5; MEDIO-BAJO W = 1; BAJO = 2) (Coste promedio = resultado de dividir la suma de las inversiones de todos los expedientes completos entre la suma de los puntos de luz instalados correspondientes a los mismos).

- F_T = NÚMERO TOTAL DE EXPEDIENTES PRESENTADOS PARA ESTA ACTUACIÓN.

- F = ORDEN CRONOLÓGICO DE EXPEDIENTES COMPLETOS (Primer expediente completo F = F_T , segundo expediente = $F_T - 1$; tercer expediente = $F_T - 2$, ...).

3.- Para las actuaciones no incluidas en los 2 puntos anteriores:

3.1. Su viabilidad económica y técnica.

3.2. La medida en que los diferentes proyectos contribuyen al objetivo de ahorro y diversificación energética.

3.3. Sus efectos socioeconómicos y creación de infraestructuras.

3.4. El grado de innovación tecnológica del proyecto.

3.5. El origen de la tecnología utilizada.

3.6. La rentabilidad (medida por el PAYBACK).

3.7. Orden cronológico de expedientes completos.

BAREMO A UTILIZAR EN LA SELECCIÓN DE SOLICITUDES:

$$P = 100 \times V + 90 \times C + 30 \times S + 20 \times G + 10 \times T + 5 \times R + 10 F/F_T.$$

- V = VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA (ALTO D = 1; MEDIO D = 0,5; BAJO D = 0).

- C = AHORRO O SUSTITUCIÓN DE ENERGÍA ESPERADA (TEP/AÑO) (ALTO C = 1; MEDIO C = 0,5; BAJO = 0,1; ALTO = AHORRO DE MÁS DEL 30% SOBRE EL CONSUMO ACTUAL; MEDIO = ENTRE EL 5 Y EL 30% DE AHORRO SOBRE EL CONSUMO ACTUAL; BAJO = MENOS DEL 5% DE AHORRO SOBRE EL CONSUMO ACTUAL).

- S = EFECTOS SOCIOECONÓMICOS Y CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (ALTO S = 1; MEDIO S = 0,5; BAJO S = 0).

- G = GRADO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (ALTO G = 1; MEDIO G = 0,5; BAJO G = 0).

- T = ORIGEN DE LA TECNOLOGÍA (LOCAL T = 2, NACIONAL T = 1, COMUNITARIA T = 0,5, OTROS T = 0).

- R = RENTABILIDAD (ALTA R = 1, MEDIA-ALTA R = 0,5; MEDIA R = 0,2; BAJA R = 0) (ALTA = PAYBACK < 2 AÑOS; MEDIA-ALTA = PAYBACK ENTRE 2 Y 5 AÑOS; MEDIA = PAYBACK ENTRE 5 Y 8 AÑOS; BAJA = PAYBACK > 8 AÑOS).

- Ft = NÚMERO TOTAL DE EXPEDIENTES PRESENTADOS PARA ESTA ACTUACIÓN.

- F = ORDEN CRONOLÓGICO DE EXPEDIENTES COMPLETOS (Primer expediente completo F = Ft, segundo expediente = Ft-1; tercer expediente = Ft-2, ...).

MEDIDA 6.10.

Su viabilidad económica y técnica.

La medida en que los diferentes proyectos contribuyen al objetivo de ahorro y diversificación energética.

Sus efectos socioeconómicos y creación de infraestructuras.

El grado de innovación tecnológica del proyecto.

El origen de la tecnología utilizada.

La rentabilidad (medida por el PAYBACK).

Orden cronológico de expedientes completos.

BAREMO A UTILIZAR EN LA SELECCIÓN DE SOLICITUDES:

$$P = 100 \times V + 90 \times C + 30 \times S + 20 \times G + 10 \times T + 5 \times R + 10 F/F_T.$$

- V = VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA (ALTO D = 1; MEDIO D = 0,5; BAJO D = 0).

- C = AHORRO O SUSTITUCIÓN DE ENERGÍA ESPERADA (TEP/AÑO) (ALTO C = 1; MEDIO C = 0,5; BAJO = 0,1; ALTO = AHORRO DE MÁS DEL 30% SOBRE EL CONSUMO ACTUAL; MEDIO = ENTRE EL 5 Y EL 30% DE AHORRO SOBRE EL CONSUMO ACTUAL; BAJO = MENOS DEL 5% DE AHORRO SOBRE EL CONSUMO ACTUAL).

- S = EFECTOS SOCIOECONÓMICOS Y CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (ALTO S = 1; MEDIO S = 0,5; BAJO S = 0).

- G = GRADO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (ALTO G = 1; MEDIO G = 0,5; BAJO G = 0).

- T = ORIGEN DE LA TECNOLOGÍA (LOCAL T = 2, NACIONAL T = 1, COMUNITARIA T = 0,5, OTROS T = 0).

- R = RENTABILIDAD (ALTA R = 1, MEDIA-ALTA R = 0,5; MEDIA R = 0,2; BAJA R = 0) (ALTA = PAYBACK < 2 AÑOS; MEDIA-ALTA = PAYBACK ENTRE 2 Y 5 AÑOS; MEDIA = PAYBACK ENTRE 5 Y 8 AÑOS; BAJA = PAYBACK > 8 AÑOS).

- Ft = NÚMERO TOTAL DE EXPEDIENTES PRESENTADOS PARA ESTA ACTUACIÓN.

- F = ORDEN CRONOLÓGICO DE EXPEDIENTES COMPLETOS (Primer expediente completo F = Ft, segundo expediente = Ft-1; tercer expediente = Ft-2, ...).

Los expedientes completos se clasificarán para cada una de las actuaciones por orden de mayor a menor puntuación de P, obtenida aplicando los criterios de valoración y baremos anteriores. Primeramente se subvencionará el primero de cada lista resultante, a continuación el segundo y así sucesivamente hasta agotar la dotación presupuestaria existente.

Se establecerán listas de reserva con los proyectos que queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior. Se establecerá una lista de reserva para cada una de las actuaciones subvencionables. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por la Dirección General de Industria y Energía, previa propuesta de la Comisión de Evaluación, a destinar el dinero a que se haya renunciado o no aceptado a subvencionar los proyectos que figuren en dichas listas y según el orden de puntuación obtenida.

El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes

a efectos de lo establecido en el artículo 14.1.a) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, sobre efectos estimatorios a falta de resolución expresa, siendo de aplicación lo establecido en el último párrafo de la base 8, de la presente Orden.

Base 10.- La notificación de la resolución de la correspondiente convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por las Leyes 4/1999, de 13 de enero, y 24/2001, de 27 de diciembre. Los beneficiarios deberán otorgar la aceptación dentro del plazo de los 30 días siguientes a la notificación. En caso de no hacerlo en dicho plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

VI.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 11.- Las subvenciones concedidas se abonarán a los beneficiarios previa justificación de haber realizado la actividad que le sirve de fundamento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en la forma que se indica seguidamente:

La realización de la actividad se justificará mediante la presentación ante la Dirección General de Industria y Energía de las correspondientes facturas originales, acreditativas de la ejecución de las partidas reflejadas en el presupuesto de la memoria, y del cumplimiento de las condiciones específicas impuestas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se solicite por el interesado y razones de interés público o social lo justifiquen, debidamente acreditadas en el expediente, la resolución de concesión podrá disponer el abono anticipado, total o parcial, de la subvención concedida, ajustándose en cualquier caso a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Asimismo, en las subvenciones destinadas a la realización de obras de inversión superiores a 30.000 euros, se podrá proceder, previa presentación de las correspondientes facturas originales, al abono parcial de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en artículo 28.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

La obtención de la subvención conforme a estas bases, no exime al interesado de la obtención de las autorizaciones preceptivas en materia de industria y energía que, en su caso, fuesen necesarias para la puesta en marcha de las instalaciones que resulten subvencionadas.

Base 12.- Realizada la inversión, el beneficiario presentará en la Dirección General de Industria y Energía la documentación justificativa que se indica en la base anterior, acompañada de la solicitud de comprobación de la realización de la inversión conforme al modelo del anexo 5 de la presente Orden para cada una de las actuaciones subvencionables, toda ella por triplicado en original o copia auténtica.

El plazo máximo de justificación de las subvenciones concedidas en base a las convocatorias reguladas por las presentes bases será hasta el 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestario.

La ejecución de las instalaciones deberá haberse iniciado con posterioridad a la fecha de finalización de presentación de solicitudes correspondiente al ejercicio anterior y deberá finalizarse antes del 30 de noviembre del ejercicio presupuestario en curso.

Base 13.- Presentada la solicitud de comprobación y demás documentación indicada en la base anterior, ésta será remitida a los órganos competentes de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias a efectos de proceder a la fiscalización y abono, en su caso, de la subvención concedida.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Decreto 337/1997, por parte de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Industria y Energía se procederá a la comprobación de que la inversión ha sido realizada y, al mismo tiempo, que el proyecto se ha ejecutado de acuerdo a la memoria justificativa presentada, a las prescripciones establecidas en el anexo 7 de la presente Orden, en su caso, y a la reglamentación técnica específica que sea de aplicación, levantándose acta justificativa de realización de la inversión, que contendrá, al menos los datos que figuran en el modelo del anexo 6. En caso de incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionadas y su coste real, podrá disponerse el reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997.

VII.- CONDICIONES GENERALES.

Base 14.- Las instalaciones que resulten subvencionadas para la electrificación de viviendas rurales aisladas con energía solar fotovoltaica deberán realizarse de acuerdo a las prescripciones técnicas mínimas que se establecen en el anexo 7.

Base 15.- El beneficiario se encuentra obligado a:

1. Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

2. Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3. Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

4. Comunicar a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

5. Comunicar a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

6. Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

7. Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

8. Someterse a las actuaciones de comprobación que, con relación a las subvenciones concedidas, se practiquen por la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Base 16.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas o atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Base 17.- En los proyectos de energía solar, y teniendo en cuenta el reducido impacto de estas instalaciones sobre el entorno en razón de su pequeño tamaño e integración arquitectónica, las obras que resulten subvencionadas con cargo a esta Orden, quedarán exceptuadas de la realización de la Evaluación Básica de Impacto Ecológico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Territorial 11/1990, de Prevención del Impacto Ecológico.

No podrán exceptuarse de dicha prescripción aquellos casos, en que por razón del lugar, actividad o tamaño estén sujetos a la presentación de estudio de impacto en cualquiera de las categorías establecidas en la legislación citada, o cuando se establezca en la resolución de concesión.

Base 18.- En todas las instalaciones subvencionadas con cargo a la presente orden por un importe superior a 30.000 euros, al inicio de las obras, los beneficiarios colocarán carteles informativos cuyo emplazamiento, número, forma y dimensiones vienen detallados en los Decretos 497/1984, de 18 de mayo y 157/1990, de 14 de agosto (B.O.C. nº 44, de 25.5.84, y nº 110, de 31.8.90, respectivamente), donde consten los escudos de la Comunidad Autónoma, del logotipo del beneficiario, en su caso, y de la Unión Europea con la leyenda de que la actividad se encuentra cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2000-2006 (POC 2000-2006), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. El costo de los mismos será por cuenta del beneficiario de la subvención.

Base 19.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán dar cumplimiento a lo dispuesto a la Orden de 8 de marzo de 2001, de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se desarrolla el artículo 3 del Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, y se complementa la Disposición Primera de la Orden de 14 de enero de 1999, de desarrollo del mismo, mediante las siguientes acciones:

a) Cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto, de las disposiciones, políticas y ac-

ciones comunitarias incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 46 del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

b) Obligación de aportar por parte del beneficiario, como medio de justificación del gasto efectivamente realizado, y además de la certificación del órgano que tenga atribuidas las funciones de fiscalización, control o administración de aquél, los registros contables cuya llevanza venga impuesta por la normativa aplicable y que proporcionen información detallada sobre los gastos y los pagos específicos efectuados con motivo de los proyectos o acciones correspondientes a las intervenciones comunitarias.

Dicha información contendrá los extremos señalados en el apartado segundo, punto 2, de la citada Orden de 8 de marzo de 2001.

c) Los Justificantes que habrán de aportarse serán los correspondientes a los gastos realmente pagados por los beneficiarios con arreglo a las Normas sobre gastos subvencionables contenidas en el anexo del Reglamento (CE) 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000.

Base 20.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52.11, segundo y tercer párrafo, de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, creados en el artículo 12 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de medidas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador: "Con exclusión de las subvenciones autorizadas a sociedades, cooperativas, colectivos, agrupaciones y asociaciones de agricultores o ganaderos y las autorizadas en materia de pesca, los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. Asimismo y con las exclusiones anteriormente señaladas, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges."

Base 21.- La presente convocatoria, en lo que se refiere a los proyectos englobados en la medida 6.10, se acoge a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 10, de 13 de enero de 2001.

Base 22.- Para subvenciones por importe superior a 30.000 euros se podrá exigir al beneficiario que realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a las mismas, sin que esto exima de lo exigido en la base 11.

Base 23.- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo establecido en el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea y sus normas de desarrollo, así como en la normativa autonómica reguladora de subvenciones y, en particular, al Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97).

A N E X O 2

ACTUACIONES Y CUANTÍAS SUBVENCIONABLES

MEDIDA 6.9.

1.- AHORRO ENERGÉTICO Y UTILIZACIÓN RACIONAL DE LA ENERGÍA.

1.1. Realización de instalaciones destinadas a conseguir una reducción del consumo energético y una mejora del impacto ambiental en los distintos sectores, así como una sustitución de combustibles convencionales por otros de menor impacto ambiental, entre otras las siguientes:

a) Recuperación de calores residuales o utilización de residuos como combustibles.

b) Mejora de la eficiencia energética de equipos o procesos.

c) Instrumentación y control o cambios de procesos.

d) Sustitución de derivados del petróleo por residuos forestales o agrícolas u otras formas de energía renovable.

e) Cogeneración de energía eléctrica y vapor.

No serán subvencionables las instalaciones de ahorro energético en alumbrado público.

Se podrá subvencionar hasta el 40% de la inversión elegible, con un máximo de 60.000 euros de subvención por proyecto.

2.- UTILIZACIÓN DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA.

2.1. Electrificaciones rurales aisladas con energía solar fotovoltaica, o bien con generadores eólicos o eólico-fotovoltaicos de hasta 10 kW de potencia total. Se subvencionará hasta un 60% de la inversión elegible, con un máximo de 3.000 euros por instalación. En el caso de viviendas de personas físicas, si se acredita por los servicios sociales del Ayuntamiento correspondiente al municipio en que está ubicada la vivienda la carencia de recursos económicos, el máximo por vivienda será 3.600 euros.

Se deberá acreditar que los equipos y las instalaciones estén garantizados por tres años por parte del fabricante o instalador, con contrato de mantenimiento por dicho período. Las instalaciones han de estar realizadas por instaladores eléctricos autorizados. Las baterías utilizadas serán de tipo estacionario.

Sólo podrán subvencionarse aquellos proyectos de fotovoltaica que supongan una potencia pico superior a 150 Vatios instalados en total.

El contrato de mantenimiento implicará una revisión de la instalación por una periodicidad mínima de 6 meses.

2.2. Iluminación de exteriores mediante sistemas fotovoltaicos hasta un máximo de 5 puntos de luz.

Se podrá subvencionar hasta el 40% de la inversión elegible, con un máximo de 1.800 euros por punto de luz.

Los equipos y las instalaciones han de estar garantizados por tres años por parte del fabricante o instalador. Las instalaciones han de estar realizadas por instaladores eléctricos autorizados.

2.3. Otras instalaciones de energías renovables no incluidas específicamente en esta medida.

Se podrá subvencionar hasta el 40% de la inversión elegible, con un máximo de 60.000 euros de subvención por proyecto.

No podrán subvencionarse las instalaciones de paneles solares planos con destino a la producción de agua caliente.

No podrán subvencionarse instalaciones de energía eólica cuya potencia sea superior a los 10 kW, ni instalaciones de energía solar fotovoltaica cuya potencia sea superior a 25 kW.

MEDIDA 6.10.

1.- AHORRO ENERGÉTICO Y UTILIZACIÓN RACIONAL DE LA ENERGÍA.

1.1. Realización de instalaciones destinadas a conseguir una reducción del consumo energético y una mejora del impacto ambiental en los distintos sectores, así como una sustitución de combustibles convencionales por otros de menor impacto ambiental, entre otras las siguientes:

f) Recuperación de calores residuales o utilización de residuos como combustibles.

g) Mejora de la eficiencia energética de equipos o procesos.

h) Instrumentación y control o cambios de procesos.

i) Sustitución de derivados del petróleo por residuos forestales o agrícolas u otras formas de energía renovable.

j) Cogeneración de energía eléctrica y vapor.

No serán subvencionables las instalaciones de ahorro energético en alumbrado público.

Se podrá subvencionar hasta el 40% de la inversión elegible, con un máximo de 60.000 euros de subvención por proyecto.

2.- UTILIZACIÓN DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA.

Instalaciones de energías renovables no incluidas específicamente en la medida 6.9.

Se podrá subvencionar hasta el 40% de la inversión elegible, con un máximo de 60.000 euros de subvención por proyecto.

No podrán subvencionarse las instalaciones de paneles solares planos con destino a la producción de agua caliente.

No podrán subvencionarse instalaciones de energía eólica cuya potencia sea superior a los 10 kW, ni instalaciones de energía solar fotovoltaica cuya potencia sea superior a 25 kW.

ANEXO 3

SOLICITUD Y PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

D. _____ con D.N.I. nº _____ domiciliado a efectos de notificaciones en (calle/plaza) _____ localidad _____ C.P. _____ municipio _____ con número de teléfono para notificaciones _____ y número de fax para notificaciones _____ en representación de _____ con número de identificación fiscal _____ domiciliado a efectos de notificaciones en (calle/plaza/localidad/municipio) _____ con número de teléfono para notificaciones _____ y número de fax para notificaciones _____

Expone que a la vista de la convocatoria concurso para la concesión de subvenciones que se ha publicado en el Boletín Oficial de Canarias, considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en la Memoria y documentación que se adjuntan, con la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que se contienen en la misma, y haciendo constar lo siguiente:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- Que (si/no) _____ ha solicitado para este proyecto las ayudas y subvenciones con el mismo objeto de las Administraciones o Entes Públicos relacionados:

ORGANISMO _____	CUANTÍA _____
ORGANISMO _____	CUANTÍA _____
- Que (si/no) _____ ha recibido para este proyecto las ayudas y subvenciones con el mismo objeto de las Administraciones o Entes Públicos relacionados:

ORGANISMO _____	CUANTÍA _____
ORGANISMO _____	CUANTÍA _____
- Que (si/no) _____ ha recibido para este proyecto las ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas para el mismo destino de las entidades privadas o particulares relacionados:

ORGANISMO _____	CUANTÍA _____
ORGANISMO _____	CUANTÍA _____
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones que se me han concedido con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Para el proyecto de referencia el plan de ingresos y gastos es el que a continuación se detalla:

- I. La previsión de gastos para la citada actuación es de _____ EUROS
- II. Que la previsión de ingresos para financiar dicha actuación serán los siguientes:
- A. Subvención de la Comunidad Autónoma de Canarias _____ EUROS
- B. Recursos Propios: _____ EUROS
- C. Otras Financiaciones
- | | | |
|---------------|---------------|-------|
| Entidad _____ | Cuantía _____ | EUROS |
| Entidad _____ | Cuantía _____ | EUROS |

Solicita la concesión de una subvención para completar la financiación del proyecto denominado (título del proyecto)

En _____, a _____ de _____ de 200_

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

ANEXO 4

MEMORIA RESUMEN DEL PROYECTO

1.- PETICIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Teléfono:
Fax:

2.- TITULO DEL PROYECTO:

--

3.- UBICACIÓN DEL PROYECTO

Emplazamiento:	Localidad:
Municipio:	Isla:
Distancia red eléctrica (mts): _____	

4.- AREA DE APLICACIÓN (táchese lo que proceda)

<input type="checkbox"/> Recuperación de calores residuales	<input type="checkbox"/> Electrificaciones rurales con ESF
<input type="checkbox"/> Utilización de residuos como combustibles	<input type="checkbox"/> Iluminación de exteriores con ESF
<input type="checkbox"/> Sustitución derivados del petróleo por residuos forestales/agrícolas o energías renovables	<input type="checkbox"/> Generador eólico de baja potencia
<input type="checkbox"/> Mejora de la eficiencia energética en equipos y procesos	<input type="checkbox"/> Sistema Eólicos Fotovoltaicos
<input type="checkbox"/> Electrificaciones rurales con generadores eólicos	<input type="checkbox"/> Cogeneración
<input type="checkbox"/> Electrificaciones rurales con generadores eólico-fotovoltaicos	<input type="checkbox"/> Instrumentación y control de procesos
	<input type="checkbox"/> Otros

5.- SECTOR DE APLICACIÓN DE LA ENERGIA

<input type="checkbox"/> Doméstico	<input type="checkbox"/> Industria y Construcción	<input type="checkbox"/> Municipal
<input type="checkbox"/> Primario (Agrícolt. Pesca, Ganad.)	<input type="checkbox"/> Transporte	<input type="checkbox"/> PYMES
<input type="checkbox"/> Servicios	<input type="checkbox"/> Turístico	<input type="checkbox"/> Otros

6.- DESCRIPCION DEL PROYECTO:

Potencia total instalada: _____ kW; Conectada a red _____ (si/no);
Potencia eólica instalada: _____ kW; Potencia fotovoltaica instalada: _____ kW
(Efectuar una breve descripción del proyecto)

7.- PRESUPUESTO DESGLOSADO DEL PROYECTO (EUROS):

--

8.- RENTABILIDAD DEL PROYECTO:

Ahorro o produc.de energía (euros): _____ Coste/kw instalado (euros): _____
 Pay-back (1) (meses): _____ Coste/pto luz (euros): _____
 TIR (1) (%): _____

9.- PRODUCCIÓN DE ENERGÍA (2)(TEP)

Tipo de energía: _____ Cantidad (tep): _____

10.- CONSUMO ACTUAL DE ENERGÍA (2)(TEP)

Tipo de energía: _____ Cantidad (tep): _____

11.- AHORRO DE ENERGÍA (2)(TEP)

Tipo de energía: _____ Cantidad (tep): _____

12.- SUSTITUCIÓN DE ENERGÍA (2) (TEP)

Tipo de energía: _____ Cantidad (tep): _____

13.- EQUIPOS INSTALADOS

Tipo de equipo	nº de unidades	fabricante	modelo	suministrador	origen de la tecnología

14.- FINANCIACIÓN (EUROS)

Recursos propios: _____
 Subvenciones estatales: _____
 Subvención I.D.A.E.: _____
 Subvención Cons. Presidencia e Innov. Tecnológica: _____
 Crédito con interés: _____
 Otras fuentes de financiación: _____
 Total: _____

15.- GRADO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

--

16.- SITUACION ADMINISTRATIVA (3)

--

17.- EFECTOS SOCIOECONOMICOS Y CREACION DE INFRAESTRUCTURAS

Creación de empleo directo (nº de puestos): _____

Creación de empleo indirecto (nº de puestos): _____

(Breve descripción de la creación de infraestructuras y otros efectos socioeconómicos)

--

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.: (nombre y firma) (Instalador o Técnico competente)

Fdo.: (nombre y firma) solicitante

- (1) Excepto en electrificaciones rurales
- (2) Incluir cálculo
- (3) Indicar entre otros datos si se requiere Proyecto Técnico.

ANEXO 5

SOLICITUD DE COMPROBACIÓN DE LA INVERSIÓN

D. _____ con D.N.I. nº _____ domiciliado a efectos de notificaciones en (calle/plaza) _____ localidad _____ C.P. _____ municipio _____ con número de teléfono para notificaciones _____ y número de fax para notificaciones _____ en representación de _____ con número de identificación fiscal _____ domiciliado a efectos de notificaciones en (calle/plaza/localidad/municipio) _____ con número de teléfono para notificaciones _____ y número de fax para notificaciones _____

EXPONE

Que habiendo recibido notificación en la cual se me comunicaba la concesión de una subvención de _____ pesetas, sobre la base de la orden de ____ de _____ de 200_, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a proyectos de ahorro, diversificación energética y utilización de energías renovables, para la realización del proyecto denominado _____ y a efectos de cumplimentar lo estipulado en la Resolución de concesión de la subvención y en sus bases reguladoras, señala que la instalación se encuentra totalmente ejecutada y que puede ser inspeccionada en cuanto lo estimen oportuno, y es por lo que,

SOLICITA

Que por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria y Comercio se proceda a la comprobación de la citada instalación a los efectos de abono de la subvención concedida, para lo cual se adjunta la siguiente documentación, en original o copia auténtica, justificativa de la ejecución del proyecto mencionado, en triplicado ejemplar (**relaciónese la documentación que se adjunta**):

En _____ a _____ de _____ de 200_

Fdo.: (nombre y firma) _____

ULTMO SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ANEXO 6

ACTA JUSTIFICATIVA DE REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN

N/Ref: _____ En _____ a ____ de _____ de 200 ____
 N°Expte: _____

D. _____ (indicar nombre), de profesión _____ (indicar titulación/cargo), adscrito a _____ (indicar órgano directivo) de la Consejería de Industria y Comercio, S.A. en cumplimiento de lo establecido en la BASE ____ de la Orden de ____ de _____ de 200 __, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a proyectos de ahorro, diversificación energética y utilización de energías renovables, habiendo realizado el día de hoy la inspección correspondiente a la instalación que a continuación se describe:

1.- Propietario: _____ 3.- Ubicación _____
 2.- Termino Municipal: _____
 DESCRIPCION DE LA INSTALACION: _____

Y habiendo comprobado que la citada instalación (táchese lo que proceda):

- Se ajusta a las normas y reglamentación aplicables a este tipo de instalaciones y a la memoria presentada a la Orden de ____ de ____ de 200 ____
- Cumple las prescripciones técnicas contenidas en el Anexo 8 de la citada Orden
- Presenta las siguientes deficiencias referentes a las prescripciones reglamentarias y normas aplicadas (indicar las deficiencias observadas y norma o reglamentación incumplida)

-
 -
 -

Por todo lo cual el que suscribe HA COMPROBADO

QUE ____ {SI/NO} LA INVERSION HA SIDO REALIZADA Y QUE LA INSTALACION DESCRITA ____ {SI/NO} HA SIDO EJECUTADA DE ACUERDO A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA PRESENTADA Y SE AJUSTA A LAS NORMAS TECNICAS Y REGLAMENTOS QUE LE SON DE APLICACIÓN Y A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS CONTENIDAS EN LAS BASES REGULADORAS

Debiendo cumplimentar las siguientes prescripciones para subsanar los defectos encontrados en el plazo de _____ días:

(indicar prescripciones en caso necesario)

EL _____ {indicar titulación}

VºBº EL _____ {indicar cargo}

FDO.: _____

FDO.: _____

A N E X O 7

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA

PANELES FOTOVOLTAICOS.

1.- Los paneles que se instalen podrán ser monofaciales, bifaciales o autorregulables. En caso de paneles bifaciales, éstos han de estar colocados de forma que se consiga el coeficiente de albedo previsto por el fabricante.

2.- Los paneles conectados han de ser de las mismas características I-V. La conexión entre ellos se hará utilizando terminales en los cables. Cuando la conexión sea en serie, para tensiones iguales o superiores a 24 Voltios se instalarán diodos de derivación.

3.- Los paneles deberán ir orientados hacia el sur con una desviación no superior a 10 grados sexagesimales hacia el este o hacia el oeste. La inclinación de los paneles con respecto a la horizontal, será la más adecuada de acuerdo a las necesidades energéticas y que puede oscilar desde 20 a 40 grados.

4.- Los paneles se situarán en un lugar en que en ningún momento del día haya sombra. De no ser posible, la pérdida de energía debido a las sombras no podrá ser superior al cinco por ciento.

5.- La estructura soporte de paneles de hierro tendrá un galvanizado mínimo de 100 micras o aluminio anodizado, y estará prevista para soportar vientos de 150 km/h. Se tomarán asimismo las medidas adecuadas para evitar la formación de pares galvánicos entre las estructuras y el marco del panel fotovoltaico.

6.- En caso de utilizar más de una fila de paneles, la separación entre éstas deberá ser como mínimo tres veces la distancia vertical entre la parte superior e inferior de los paneles.

ACUMULADORES.

7.- Los acumuladores serán estacionarios y su capacidad para 100 horas de descarga será como mínimo de 200 Ah. La profundidad de descarga admisible será como mínimo del 50%.

8.- Los acumuladores llevarán indicada de forma indeleble los polos positivo y negativo mediante las marcas + y - y una placa o indicación con las siguientes características:

- Tipo de batería.
- Tensión Nominal.
- Capacidad Nominal en 100 horas a 25° C.

9.- Las baterías deberán estar aisladas del suelo mediante un sistema resistente al electrolito. Se instalarán en un lugar ventilado, lejos de cualquier llama u objeto incandescente, y cerca del campo de paneles.

10.- Las conexiones estarán selladas para impedir su manipulación y cuando se realicen con cables, éstos irán provistos de terminales. Los bornes deberán estar adecuadamente protegidos para impedir daños por la caída de cualquier objeto sobre los mismos.

11.- Las baterías usadas serán todas de las mismas características y tendrán el mismo período de garantía.

REGULADORES.

12.- El sistema de regulación y control se compondrá como mínimo de los siguientes elementos:

- Regulador de carga.
- Alarma por baja tensión.
- Desconexión automática del consumo por mínima tensión.
- Instrumentos de medida (Amperímetro y Voltímetro).
- Contador digital de carga en Ah de 4 dígitos mínimo, con permanencia de los registros en contadores y puesta a cero no accesible al usuario.
- Contador digital de consumo en Ah de 4 dígitos mínimo, con permanencia de los registros en contadores y puesta a cero no accesible al usuario.
- Compensador de temperatura.
- Interruptor magnetotérmico unipolar para protección contra cortocircuitos en el consumo.
- Sistema de protección en la entrada y salida de corriente.

CONVERTIDORES.

13.- Los convertidores usados estarán protegidos contra sobrecargas, cortocircuitos e inversión de polaridad e incorporarán un mecanismo de desconexión por falta de carga. La sobrecarga admisible será tal que garantice el funcionamiento de la instalación.

14.- Incorporará señalizador luminoso e indicador de cortocircuito, con mecanismo que garantice la desconexión automática.

15.- El convertidor será compatible en cuanto a potencia nominal, forma de onda y factor de distorsión con los equipos a que vaya a conectarse.

16.- La variación de la tensión de salida no será superior al 5% en más y en menos de la tensión nominal de salida para convertidores de onda senoidal y del +/- 10% para los de onda cuadrada.

La variación de la frecuencia de salida será como máximo del +/- 3% de la nominal.

El factor de distorsión no será superior al 5% en todo el rango de potencias de salida (factor de potencia entre 0,8 y 0,9) para convertidores de onda senoidal y del 33% para los de onda cuadrada.

El rango de temperatura de funcionamiento estará comprendido entre -5° C y 40° C.

Su eficiencia será de al menos el 60% para cargas un 10% de la nominal, de un 75% para cargas de un 30% de la nominal y del 85% para cargas superiores al 40% de la nominal.

17.- El convertidor se instalará lo más cerca posible de la baterías y de forma que la línea de menor tensión sea lo más reducida posible.

OTRAS.

18.- Las instalaciones deberán tener un fácil acceso para su mantenimiento, acceso este que podrá ser permanente o móvil.

19.- La instalación deberá estar acompañada por un manual de usuario que incluirá:

- Descripción de la instalación y sus componentes.

- Energía que puede obtenerse de la instalación en las condiciones de diseño.

- Instrucciones de uso.

- Instrucciones de mantenimiento.

- Hojas en blanco para anotar las operaciones de mantenimiento, revisiones o incidencias.

20.- Los enchufes y tomas de corriente serán tales que no puedan producirse confusiones entre los polos positivo y negativo.

21.- La instalación deberá cumplir las prescripciones del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

22.- Como sistema de protección mínimo se deberá instalar un interruptor magnetotérmico a la salida de la batería.

23.- Contrato de mantenimiento: el contrato de mantenimiento implicará una revisión de la instalación por una periodicidad mínima de 6 meses. En el caso de instalaciones fotovoltaicas dicho contrato de mantenimiento comprenderá como mínimo lo siguiente:

- Comprobación del conexionado del campo de paneles, repasando el apriete de las conexiones.

- Comprobación del conexionado de los acumuladores, repasando el apriete de las conexiones.

- Comprobación y registro del nivel y densidad del electrolito en los elementos de la batería, rellenando éstos con agua destilada si se observa un nivel inferior al marcado por el fabricante. Si se observara una disminución anormal del nivel del electrolito, se comprobará el valor asignado a la tensión de ajuste del regulador.

- Comprobación del conexionado del Sistema de regulación y control, repasando el apriete de las conexiones.

- Comprobación del tarado de la tensión de ajuste del regulador a la temperatura de comprobación.

- Registro de los amperios hora generador y consumidos por la instalación desde la revisión anterior.

- Registro de los valores instantáneos de tensión y corriente.

- Comprobación y registro de las cargas de consumo.

Para paneles bifaciales, se repintará el entorno del campo de paneles de blanco con objeto de mantener el valor del coeficiente de albedo.

754 *ORDEN de 28 de mayo de 2002, por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones para la mejora de la seguridad en ascensores, y se establecen las bases que regirán la misma.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria y Energía sobre la convocatoria de concurso de concesión de subvenciones destinadas a la mejora de la seguridad en ascensores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la iniciativa formulada por la Dirección General de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica.